

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZA: Diana Marcela Romero Baquero
REFERENCIA: 110013335009 2021 00090 00
ACCIONANTE: Melva Yamile Barreto Leal
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil
DERECHO: Debido proceso, estabilidad laboral reforzada y Salud.

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite)

1. La señora Melva Yamile Barreto Leal, actuando en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y a la estabilidad laboral reforzada.

1. Competencia y admisión

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora Melva Yamile Barreto Leal

Referencia: 110013335009 2021 00090 00
Accionante: Melva Yamile Barreto Leal
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil

contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Referencia: 110013335009 **2021 00090** 00
Accionante: Melva Yamile Barreto Leal
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1b750398827785017080a42421a20cd8e83c9165a9a087c112bc2010c4a19d

Documento generado en 26/03/2021 05:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>